

PROYECTO DE LEY N° 4170/2022-CR



SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS EN EL SECTOR SALUD

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS EN EL SECTOR SALUD

Artículo 1. - Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es autorizar, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- Del nombramiento del personal nombramiento.

Autorícese, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), y que se encuentren prestando servicios a la entrada de vigencia de la presente Ley, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley es aplicable únicamente al profesional administrativo, técnico administrativo y auxiliar administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud).

Artículo 4.- Entidades autorizadas.

Se autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), a realizar el nombramiento de su personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, conforme a la normativa que regula sus regímenes laborales y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ley.

Artículo 5.- Requisitos para el nombramiento.

Los requisitos para acceder al proceso de nombramiento previsto por la presente Ley, son:

- a) Haber prestado servicios por un periodo no menor a un (1) año de manera continua o dos (2) años de forma discontinua con un periodo máximo de tres (3) meses de no renovación de contrato, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM.
- b) Encontrarse laborando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
- c) Igualmente, pueden ser objeto de esta Ley los trabajadores que, a pesar de no encontrarse laborando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, cumplan con lo señalado en el literal a) y que su cese no haya sido por causal de inconducta funcional u otra análoga debidamente justificada.
- d) Haber sido contratado mediante concurso público de méritos.
- e) Cumplir con los requisitos exigidos para cada puesto.
- f) No contar con sanciones administrativas previas en los dos (2) últimos años a la vigencia de la presente Ley.
- g) No haber sido condenado por delito doloso.
- h) No estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.
- i) No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- j) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

Asimismo, para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren disponibles y/o aprobados en el Cuadro de

Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y/o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se puedan generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada, y cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Artículo 6.- Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Autorícese al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), durante el año fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento del nombramiento del personal administrativo a que se hace referencia en la presente Ley.

Para este efecto, dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, según corresponda.

Artículo 7.- Exoneración.

Las entidades autorizadas quedan exoneradas de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, según corresponda.

Artículo 8.- Progresividad.

El proceso de nombramiento se desarrolla de manera progresiva durante el año fiscal 2023 en el Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Implementación de la Ley.

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad.

Segunda. - Normas complementarias.

Se autoriza al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, a los gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), a emitir todos los instrumentos normativos pertinentes que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2023 17:04:07-0500



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

ELVA EDHIT JULON IRIGOIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tercera. - Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.

Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2023 13:41:41-0500

Lima, 25 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2023 13:04:01-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 13:40:37-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2023 11:12:10-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 19:00:47-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 19:01:19-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 21:54:23-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 19:35:01-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2023 10:49:06-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2023 13:39:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4170/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 22° que "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."¹ (el subrayado es nuestro); en su artículo 23° que "(...) El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. (...) "² (el subrayado es nuestro); y en su artículo 24° que "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...) "³ (el subrayado es nuestro).

De otra parte, el artículo 3° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, publicada con fecha 20 de julio de 2002, señala que "La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población."⁴ (el subrayado es nuestro).

Asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicada con fecha 30 de enero de 2002, dispone que "El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía. b) Con canales efectivos de participación ciudadana. c) Descentralizado y desconcentrado. d) Transparente en su gestión. e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados. f) Fiscalmente equilibrado."⁵ (el subrayado es nuestro).

Respecto a tener servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados, tenemos que en el sector Salud es el Ministerio de Salud (MINSA) -en coordinación con los gobiernos regionales, según corresponda- el competente para promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en dicho sector⁶. Además, el MINSA, como ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de

¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

² Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

³ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad/por-temas/descentralizacion/6833-ley-n-27783-3/file#:~:text=LEY%20N%C2%BA%2027783,-CONCORDANCIAS%3A%20D.U.%20N&text=%2D%20Objeto%20La%20presente%20Ley%20org%C3%A1nica,Gobiernos%20Regionales%20y%20Gobiernos%20Locales>.

⁵ Véase el siguiente enlace: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA27658_LALEY.pdf.

⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/197025-1161>.

las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas⁷.

Es bajo este marco legal, de desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en el Sector Público, que se ha emitido, en los últimos años, la siguiente normativa que ha regulado diversos *procesos de nombramiento* -mejoramiento de derechos laborales- de personal en el sector Salud:

- Ley N° 28229⁸ (2004), que autorizó al MINSA a efectuar el nombramiento de médicos cirujanos a nivel nacional, que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad.
- Ley N° 28498⁹ (2005), que autorizó al MINSA a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad.
- Ley N° 28560¹⁰ (2005), que autorizó al MINSA a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad; precisándose mediante Ley N° 28744¹¹ (2006) que el cumplimiento de la Ley N° 28560 es por *nombramiento directo* de quienes ocupan las plazas a la fecha de la publicación de la referida Ley.
- Ley N° 28651¹² (2005), que autorizó a EsSalud, a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, a efectuar el nombramiento de su personal médico cirujano contratado en el ámbito nacional que se encuentre prestando servicios bajo el régimen laboral público o privado, siempre que se cuente con la declaración de voluntad del personal por la cual manifieste su decisión de resolver el contrato suscrito bajo el régimen laboral privado, con el objeto de proceder a su nombramiento.
- Ley N° 29682¹³ (2011), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos y direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, a efectuar el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional, en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, que se encuentren

⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/197025-1161>

⁸ Publicada con fecha 07 de mayo de 2004. Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.ustia.com/federales/leyes/28220-may-6-2004.pdf>

⁹ Publicada con fecha 17 de abril de 2005. Véase el siguiente enlace: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28498.pdf>

¹⁰ Publicada con fecha 29 de junio de 2005. Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/252391-28560>

¹¹ Publicada con fecha 25 de mayo de 2006. Véase el siguiente enlace: <https://peru.ustia.com/federales/leyes/28744-may-24-2006/qdoc/>

¹² Publicada con fecha 19 de diciembre de 2005. Véase el siguiente enlace: http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/lev_28651.pdf

¹³ Publicada con fecha 12 de mayo de 2011. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

prestando servicios en la condición de contratados, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos (2) años continuos o cuatro (4) años no consecutivos como mínimo.

- Ley N° 30281¹⁴ (2014), que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153¹⁵, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud (CLAS).
- Ley N° 30555¹⁶ (2017), que dispuso la incorporación al EsSalud del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encontraba bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.
- Ley N° 30693¹⁷ (2017), que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153¹⁸, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Ley N° 30957¹⁹ (2017), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos y a los gobiernos regionales, a efectuar el nombramiento progresivo como mínimo del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153²⁰, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693²¹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

¹⁴ Publicada con fecha 04 de diciembre de 2014. Véase el siguiente enlace: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30281.pdf>

¹⁵ Publicada con fecha 12 de setiembre de 2013. Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/239868>

¹⁶ Publicada con fecha 26 de abril de 2017. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-al-regimen-laboral-del-decreto-legislativo-ley-n-30555-1513187-1/>

¹⁷ Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/16767-ley-n-30693/file>

¹⁸ Publicada con fecha 12 de setiembre de 2013. Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/239868>

¹⁹ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

²⁰ Publicada con fecha 12 de setiembre de 2013. Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/239868>

²¹ Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30693-LEY.pdf

- Decreto de Urgencia N° 014-2019²² (2019), que estableció el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957²³, y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693²⁴, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Decreto de Urgencia N° 016-2020²⁵ (2020), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las CLAS, la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957²⁶, y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693²⁷, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos para el mencionado nombramiento.
- Ley N° 31084²⁸ (2020), que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957²⁹, y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693³⁰, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Ley N° 31125³¹ (2021), que estableció que queda prohibida la contratación de profesionales de la salud, técnicos o auxiliares asistenciales de la salud, bajo la modalidad de contrato por servicios prestados por terceros o servicios no personales o de locación de servicios en el MINSA, sus organismos públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales, EsSalud y sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad

²² Publicado con fecha 22 de noviembre de 2019. Véase el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/425810/DU014_2019.pdf?v=1574436661

²³ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

²⁴ Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30693-LEY.pdf

²⁵ Publicado con fecha 23 de enero de 2020. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-en-materia-de-los-decreto-de-urgencia-n-016-2020-1848575-1>

²⁶ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

²⁷ Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30693-LEY.pdf

²⁸ Publicada con fecha 06 de diciembre de 2020. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/24380-ley-n-31084/file#:~:text=Los%20pliegos%20del%20Gobierno%20Nacional,se%3%B1aladas%20en%20el%20presente%20numeral>

²⁹ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

³⁰ Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30693-LEY.pdf

³¹ Publicada con fecha 19 de febrero de 2021. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-declara-en-emergencia-el-sistema-nacional-de-salud-y-ley-n-31125-1929103-1/>

administrativa, civil o penal del jefe titular de pliego, así como que los prestadores de servicios de salud pública de los gobiernos regionales y el EsSalud, modifican su manual de organización y funciones, cuadro de asignación de personal y su presupuesto analítico de personal a fin de incorporar progresivamente nuevo personal asistencial a los establecimientos de nivel I-4, II-1 y nivel II-2 de atención para el periodo 2020-2024, para cubrir el déficit de médicos especialistas, odontólogos, obstetras, enfermeras, tecnólogos médicos, técnicos y auxiliares de enfermería y sujeta al Plan de Implementación desarrollado y aprobado por el MINSA, con opinión del MEF en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación.

- Ley N° 31365³² (2021), que estableció el nombramiento de hasta el 80% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957³³, y que fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693³⁴, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, lo que incluye los porcentajes establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 30957³⁵, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019³⁶, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084³⁷, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Ley N° 31539³⁸ (2022), que autorizó, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la COVID-19, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial y administrativo en el sector Salud, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones.
- Ley N° 31549³⁹ (2022), que dispuso que el personal de salud en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 del EsSalud, que mantenga vínculo laboral por dos (2) años continuos o tres (3) discontinuos y haya ingresado a la entidad mediante concurso público, pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen.

³² Publicada con fecha 30 de noviembre de 2021. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/lev/27512-ley-n-31365/file>

³³ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

³⁴ Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30693-LEY.pdf

³⁵ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBRAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

³⁶ Publicado con fecha 22 de noviembre de 2019. Véase el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/425810/DU014_2019.pdf?v=1574436661

³⁷ Publicada con fecha 06 de diciembre de 2020. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/lev/24380-ley-n-31084/file#:~:text=Los%20pliegos%20del%20Gobierno%20Nacional,se%C3%B1aladas%20en%20el%20presente%20numeral>

³⁸ Publicada con fecha 31 de julio de 2022. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/lev-que-autoriza-excepcionalmente-y-por-unica-vez-en-el-ma-ley-n-31539-2090955-1/>

³⁹ Publicada con fecha 09 de agosto de 2022. Véase el siguiente enlace: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Ley-31549-LPDerecho.pdf>

- Ley N° 31638⁴⁰ (2022), que dispuso el nombramiento de hasta el 100% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957⁴¹, y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693⁴², lo que incluye lo autorizado en el artículo 1° de la Ley N° 30957⁴³, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019⁴⁴, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084⁴⁵, y el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8° y el literal b) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365⁴⁶, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 31648⁴⁷ (2022), que autorizó al MINSA, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las CLAS, a continuar durante el año fiscal 2022 con el proceso de nombramiento de hasta el 60% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, al que alude el inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365⁴⁸, así como a los que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 30957⁴⁹, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019⁵⁰, y el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084⁵¹, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autorizado mediante el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31365⁵², Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Como vemos, es el personal asistencial de la salud que ha tenido un mayor acceso a diversos procesos de nombramiento llevados a cabo por el MINSA, sus organismos públicos, EsSalud y/o gobiernos regionales; correspondiendo, por tanto, que el personal administrativo del sector Salud tenga las mismas posibilidades de mejorar sus derechos laborales (beneficios, incentivos,

⁴⁰ Publicada con fecha 06 de diciembre de 2022. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-la-continuidad-durante-el-ano-fiscal-2022-d-ley-n-31648-2137583-1/>

⁴¹ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

⁴² Publicada con fecha 07 de diciembre de 2017. Véase el siguiente enlace: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30693-LEY.pdf

⁴³ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

⁴⁴ Publicado con fecha 22 de noviembre de 2019. Véase el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/425810/DU014_2019.pdf?v=1574436661

⁴⁵ Publicada con fecha 06 de diciembre de 2020. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/24380-ley-n-31084/file#:~:text=Los%20pliegos%20del%20Gobierno%20Nacional,se%C3%B1aladas%20en%20el%20presente%20numeral>

⁴⁶ Publicada con fecha 30 de noviembre de 2021. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/27512-ley-n-31365/file>

⁴⁷ Publicada con fecha 23 de diciembre de 2022. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-la-continuidad-durante-el-ano-fiscal-2022-d-ley-n-31648-2137583-1/>

⁴⁸ Publicada con fecha 30 de noviembre de 2021. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/27512-ley-n-31365/file>

⁴⁹ Publicada con fecha 04 de junio de 2019. Véase el siguiente enlace: <http://www1.hep.gob.pe/pdfs/COMISION%20DE%20NOMBAMIENTO/2012/MEDICOS%20CONTRATADOS/LEY%2029682.pdf>

⁵⁰ Publicado con fecha 22 de noviembre de 2019. Véase el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/425810/DU014_2019.pdf?v=1574436661

⁵¹ Publicada con fecha 06 de diciembre de 2020. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/24380-ley-n-31084/file#:~:text=Los%20pliegos%20del%20Gobierno%20Nacional,se%C3%B1aladas%20en%20el%20presente%20numeral>

⁵² Publicada con fecha 30 de noviembre de 2021. Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/27512-ley-n-31365/file>

mejoras remunerativas, etc.); subsanándose y corrigiéndose la desigualdad que existe entre dichos trabajadores, lo cual permita, a su vez, uniformizar las condiciones laborales de todos los profesionales administrativos de dicho sector, como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

De acuerdo a lo señalado, y sabiendo que el Estado debe promover mejores condiciones para el progreso social y económico de los trabajadores -estatales-, es que el objeto de la presente propuesta de Ley es autorizar, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Es así que en el artículo 2° de la iniciativa se dispone que se autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), y que se encuentren prestando servicios a la entrada de vigencia de la presente Ley, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación.

Aquí corresponde señalar que el *personal administrativo*⁵³ del sector Salud es aquel que desempeña funciones no de carácter asistencial (de la salud) sino más bien *realizan labores y/o actividades que sirven de apoyo para la realización de las funciones que ejecuta el personal de la salud (profesionales médicos, no médicos, técnicos y auxiliares asistenciales) en los servicios de salud pública o en los servicios de salud individual*, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1153⁵⁴, Decreto Legislativo que regula política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Por otro lado, cabe señalar que esta medida -nombramiento del personal administrativo CAS- encuentra justificación *per se* a través de la Ley N°

⁵³ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1373256/Informe%20T%C3%A9cnico%20318-2019-SERVIR-GPGSC.pdf>.

⁵⁴ Publicado con fecha 12 de setiembre de 2013. Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/239868>.

29849⁵⁵ (2012) que dispuso la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento; lo cual solo ha generado rezago y diferencias entre servidores del mismo sector; puesto que, durante muchos años, los trabajadores administrativos CAS no han tenido el mismo tratamiento (beneficios u otros) respecto al personal asistencial CAS o trabajadores administrativos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; afectándose sin justificación aparente los derechos laborales de los servidores contratados por dicha modalidad.

Además, debe tenerse en cuenta que, a la fecha, el régimen CAS: i) "(...) no responde a una lógica de carrera administrativa ni sistema único de remuneraciones."⁵⁶; ii) "(...) no existe una estabilidad laboral"⁵⁷; iii) "(...) no existe un aumento salarial"⁵⁸; iv) "(...) Existe una desigualdad en la aplicación de escalas salariales (...)." ⁵⁹, y v) "(...) Nuestra Constitución en su artículo 2. 2º regula la igualdad ante la ley, derecho que (...) no surte efectos para los trabajadores CAS."⁶⁰; por lo que, esta propuesta de Ley permitirá a nuestro personal administrativo CAS tener una posibilidad real de ascenso (verdadera profesionalización meritocrática), así como estabilidad laboral y una remuneración justa en beneficio de ellos y sus familias.

En cuanto al ámbito de aplicación de la norma, se precisa que la presente Ley es aplicable únicamente al *profesional administrativo, técnico administrativo y auxiliar administrativo* contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud).

Al respecto, tenemos que el MINSA tiene registrado al siguiente personal al 2022:

CUADRO N° 01
RECURSOS HUMANOS MINSA 2022

RÉGIMEN	2022		ASISTENCIALES	ADMINISTRATIVOS	TOTAL
D.Leg. N° 276	137,907				137,907
D.Leg. N° 1057 – CAS	122,182	Regulares	36,777	23,319	60,096
		COVID	56,183	5,903	62,086
D.Leg. N° 728	1,163				1,163
Servicio de Terceros	18,560				18,560

Fuente: Base de Datos del Registro Nacional del Personal de la Salud 2013-2022

⁵⁵ Publicado con fecha 06 de setiembre de 2012. Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/239868>.

⁵⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.enfoquederecho.com/2020/09/28/regimen-cas-por-que-debe-ser-eliminado/>

⁵⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.enfoquederecho.com/2020/09/28/regimen-cas-por-que-debe-ser-eliminado/>

⁵⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.enfoquederecho.com/2020/09/28/regimen-cas-por-que-debe-ser-eliminado/>

⁵⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.enfoquederecho.com/2020/09/28/regimen-cas-por-que-debe-ser-eliminado/>

En relación a las entidades autorizadas, se señala que se autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), a realizar el nombramiento de su personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, conforme a la normativa que regula sus regímenes laborales -Decreto Legislativo N° 276 o N° 728, según corresponda- y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ley.

En cuanto a los requisitos para acceder al proceso de nombramiento, podemos señalar los siguientes:

- Haber prestado servicios por un periodo no menor a un (1) año de manera continua o dos (2) años de forma discontinua con un periodo máximo de tres (3) meses de no renovación de contrato, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- Encontrarse laborando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
- Igualmente, pueden ser objeto de esta Ley los trabajadores que, a pesar de no encontrarse laborando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, cumplan con lo señalado en el literal a) y que su cese no haya sido por causal de inconducta funcional u otra análoga debidamente justificada.
- Haber sido contratado mediante concurso público de méritos.
- Cumplir con los requisitos exigidos para cada puesto.
- No contar con sanciones administrativas previas en los dos (2) últimos años a la vigencia de la presente Ley.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.
- No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

Agregándose, que para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren disponibles y/o aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y/o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se puedan generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada, y cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Sobre el particular, conviene señalar que los requisitos establecidos en la presente disposición son concordantes con normas análogas referidas a otros procesos de nombramiento en el sector Salud, tales como: D.S N° 032-2015-SA⁶¹, Ley N° 30957⁶², Ley N° 28651⁶³, Ley N° 30555⁶⁴, Ley N° 31539⁶⁵, entre

⁶¹ Decreto Supremo N° 032-2015-SA, establecen lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS:

7. (...) 9.3 Presentación y/o actualización de documentos
El postulante, bajo su responsabilidad, deberá presentar y/o actualizar su legajo personal existente en la entidad, según el plazo establecido en el cronograma, para efectos de la verificación de sus documentos, el cual servirá para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
Asimismo, dentro del plazo establecido en el Cronograma deberá presentar:

* Copia simple del DNI.
* Copia simple del Título Profesional, Título Técnico o certificado según corresponda; en caso de haberse emitido en el extranjero, éste deberá estar debidamente revalidado según la normativa vigente.
* Copia simple de la Resolución de Término de SERUMS o SECIGRA, según corresponda; en el caso de no haber sido exigible al momento de su prestación, se deberá acompañar el documento que así lo establezca o indicar la norma correspondiente.

* Declaración jurada en original:
- De no registrar antecedentes penales por delito doloso
- De no encontrarse con inhabilitación vigente para ejercer la función pública.
- De no tener inhabilitación vigente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.
- De no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos regulado por la Ley N° 28970. En caso de figurar en dicho registro, deberá consignarlo expresamente.
* Certificado de salud física y mental en original que acredite que no tiene impedimento para el trabajo. La emisión del certificado de salud debe realizarse en un establecimiento de salud del Ministerio de Salud o de los gobiernos regionales y debe ser emitida por profesional médico especialista. En caso de no existir en el ámbito de la unidad ejecutora en la que postula, debe ser emitido por médico general. Para la acreditación de la salud mental, en caso de no existir médico general podrá ser emitido por psicólogo de acuerdo con la normativa vigente para el ejercicio de dicha profesión.

* La habilitación profesional, de corresponder, acreditada mediante constancia original.
La presentación de documentos para sustentar las declaraciones de los postulantes así como el cumplimiento del perfil del puesto, experiencia laboral, y otros elementos materia de evaluación, está sujeta a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

10. ETAPA DE EVALUACIÓN
10.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN

En esta etapa se revisarán los expedientes, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al nombramiento.

Para participar en el proceso de nombramiento, se debe verificar el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos mínimos:
a) Tener nacionalidad peruana. b) Ser personal de la salud según lo señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153, modificado por el Decreto Legislativo N° 1162. Se considera personal de la salud al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública, según las definiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153. c) Haber culminado el SERUMS o SECIGRA, según corresponda, lo cual se acredita con copia de la resolución directoral correspondiente, antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, en el caso de no haber sido exigible al momento de su prestación, se deberá verificar el documento que así lo establezca o la norma correspondiente. d) No registrar antecedentes penales por delito doloso, acreditado con Declaración jurada en original. e) No encontrarse al momento de la postulación con inhabilitación vigente para ejercer la función pública, acreditado con Declaración jurada. f) No tener inhabilitación vigente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, acreditada con Declaración jurada. g) Contar con buen estado de salud físico-mental, acreditado con certificado de salud correspondiente. h) Tener vínculo laboral vigente a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, al 13 de setiembre del año 2013, bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, o Decreto Legislativo N° 1057, o Decreto Legislativo N° 728 de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS. i) Cumplir con el perfil requerido para el puesto al que postula.

La presentación de documentos o declaraciones falsas es causal de nulidad de la postulación o del nombramiento, la misma que es declarada por la comisión de nombramiento o por el superior jerárquico de quien expidió el acto resolutorio de nombramiento, según corresponda; ello sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

10.2 EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO

10.2.1 El personal de la salud debe reunir los requisitos y/o atributos propios del puesto en el cual solicita ser nombrado, por lo que se verificará el cumplimiento de los contenidos del perfil del puesto aprobado:

a) Formación académica.

b) Habilidad profesional de ser el caso.

c) Experiencia laboral general.

10.2.2 La formación académica se acredita exclusivamente con la copia simple del título profesional o técnico a nombre de la Nación o certificado según corresponda.

La habilitación profesional se acredita con la constancia emitida por el colegio profesional correspondiente; la cual deberá estar vigente hasta la emisión de los resultados finales según lo señalado en el numeral 12.6 de los presentes lineamientos.

10.2.3 Para el caso de la experiencia laboral general, el personal de la salud debe demostrar como mínimo:

* Profesionales de la salud: 2 años.

* Técnicos y auxiliares asistenciales: 1 año.

En ambos casos se considera como fecha de corte para el cómputo, la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

10.2.4 En el caso de los profesionales de la salud, se contabiliza el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en las modalidades remunerado y equivalente, así como el Residentado Médico (Programa de Segunda Especialización), realizados en el sector público.

10.2.5 Para los casos de discontinuidad de servicio, se sumarán el tiempo efectivo prestado en dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud - CLAS.

10.2.6 La acreditación de la experiencia laboral, se realiza con la:

- copia fedatada del contrato, y/o

- copia fedatada de la constancia de trabajo (no requiere ser adjunte los contratos).

Dichos documentos son emitidos por el jefe de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces de la entidad o institución donde laboró y/o prestó servicios, con indicación de:

- fecha de inicio y término,

- el área donde prestó servicios, y

- las funciones que desempeñó.

Para el caso de los contratos CAS se aceptarán recibos por honorarios solo hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

De requerirse la verificación de la información, las comisiones deben poner en conocimiento por escrito y de manera motivada dicho requerimiento al postulante otorgándosele un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para su comprobación.

10.2.7 Para efectos de la estimación de la experiencia laboral para el presente proceso de nombramiento se considerará la sumatoria del periodo de duración de contrato en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728 en las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS. Asimismo, se considerará la prestación de servicios no personales antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, efectuados en la línea de carrera en la que postula, siempre que fueran realizados al servicio del Estado en las dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y sus organismos públicos; y de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Se considera además los criterios señalados en los puntos 10.2.3 y 10.2.4 de los presentes lineamientos.

Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/193613-032-2015-sa>

⁶² Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693:

* Artículo 5. Requisitos para el nombramiento. Para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Análisis de Personal (PAP), según corresponda. Asimismo, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-el-nombramiento-progresivo-como-minimo-del-ley-n-30957-1775764-1/>

⁶³ Ley N° 28651, Ley que propone el nombramiento de profesionales médicos cirujanos de ESSALUD que se encuentran en la situación de contratados:

* Artículo 2.- De los requisitos

El cambio de régimen laboral se efectuará previa verificación y evaluación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Acreditar título profesional de médico cirujano.

b. Contar con dos (2) años continuos o cuatro (4) años no consecutivos de tiempo de servicios a ESSALUD como mínimo, en los últimos diez (10) años.

* No registrar antecedentes penales ni policiales.

* No haber sido sancionado en Proceso Administrativo Disciplinario.

* Estar habilitado por el Colegio Médico del Perú.

* No encontrarse inhabilitado para el desempeño de la función pública.

* Los demás que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Véase el siguiente enlace: <https://docs.perujustia.com/federales/leyes/28651-dec-15-2005.pdf>

⁶⁴ Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios:

* Artículo 3. Requisitos

Para la incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del personal bajo el régimen CAS de ESSALUD, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a. A la fecha de la promulgación del reglamento de la presente Ley, estar laborando de forma continua diez años como mínimo.

b. Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondientes.

Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-al-regimen-laboral-del-decreto-legislativo-ley-n-30555-1513187-1/>

⁶⁵ Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato cas al personal asistencial en el sector salud:

* Artículo 4. Requisitos

Para el proceso de cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS, son requisitos:

1. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren disponibles, en su defecto que bajo proceso de recategorización de la institución autorizada se pueden generar las mismas.

2. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Análisis de Personal (PAP), y/o registrados en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se pueden generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada.

3. El personal asistencial con contrato CAS-COVID que viene laborando en la institución por un periodo no menor a un (1) año.

4. Igualmente, pueden ser objeto de esta ley los trabajadores bajo la modalidad CAS-COVID-19, que trabajaron un (1) año de manera ininterrumpida o que completen un año con un periodo máximo de 3 meses de no renovación de contrato; además, los trabajadores que cumplan estos requisitos y que hayan sido sujetos de no renovación de contrato sin motivo de inconducta funcional podrán someterse a este beneficio.

5. Los trabajadores que tengan vínculo laboral estable vigente con una institución del Estado, es decir, de los decretos legislativos 728, 276, 1057, de otra entidad del Estado, que trabajaron de manera simultánea excepcional durante la pandemia o solicitaron licencia sin goce de haber, no pueden ser beneficiarios de esta ley y tienen que regresar a sus plazas originales.

6. La renovación de contrato de CAS-COVID a CAS, o la incorporación de ex-CAS-COVID está sujeta a la necesidad de servicio de cada entidad. Siendo que, de encontrarse en convocatoria o proceso de contratación de personal, la entidad debe priorizar lo dispuesto en la presente norma, suspendiendo dicha convocatoria o proceso de contratación.

Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-excepcionalmente-y-por-unica-vez-en-el-ma-ley-n-31539-2090955-1/>

otros; en concordancia con la Ley N° 28175⁶⁶, Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27815⁶⁷, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y Ley N° 30057⁶⁸, Ley del Servicio Civil.

En el artículo 6° se establece que se autoriza al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), durante el año fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento del nombramiento del personal administrativo a que se hace referencia en la presente Ley; precisándose, que dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, según corresponda.

En los artículos 7° y 8° se dispone que las entidades autorizadas quedan exoneradas de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, según corresponda, y que el proceso de nombramiento se desarrolla de manera progresiva durante el año fiscal 2023 en el Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), respectivamente.

Por otro lado, y como disposiciones complementarias finales, se señalan las siguientes:

- La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad;
- Se autoriza al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, a los gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), a emitir todos los instrumentos normativos pertinentes que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional; y,
- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.

En consecuencia, con esta propuesta normativa buscamos revertir el trato diferencial que existe entre el personal administrativo CAS del sector Salud y otros profesionales administrativos, técnicos administrativos y auxiliares

⁶⁶ Véase el siguiente enlace: <http://www.minedu.gob.pe/politicas/pdf/pdf-normas/ley-n28175.pdf>

⁶⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/CET/ley27815.pdf>

⁶⁸ Véase el siguiente enlace: <http://www.ipd.gob.pe/images/documentos/normas/general/Ley%20N%2030057.pdf>

administrativos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276⁶⁹ o del TUO del Decreto Legislativo N° 728⁷⁰, de corresponder, tanto a nivel salarial e incentivos (bonificaciones) laborales, a pesar que realizan las mismas funciones y para las mismas entidades; entendiendo que el trabajo desempeñado en puestos y condiciones similares le corresponde similar compensación económica, pero al trabajo desempeñado en puestos similares, pero en condiciones diferentes de exigencia, responsabilidad o complejidad le corresponde diferente compensación económica⁷¹; resultando, por tanto, viable el nombramiento de dicho personal CAS, garantizándose con ello la continuidad y sostenibilidad de las políticas nacionales orientadas a asegurar la calidad de atención de los servicios de salud a la población; más aún si la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través del Informe Técnico N° 000107-2022-SERVIR-GPGSC⁷², de fecha 24 de enero de 2022, ha señalado que las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley -como la presente iniciativa- que las habilite (autorice) expresamente para efectuar el nombramiento de su personal, lo contrario, sería nulo.

2.1 MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 28560, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Ley N° 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma.
- Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud.

⁶⁹ Publicado con fecha 24 de marzo de 1984. Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/rree/normas-legales/1393-276>.

⁷⁰ Publicado con fecha 12 de noviembre de 1991. Véase el siguiente enlace: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_19_97.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_19_97.pdf).

⁷¹ Publicada con fecha 12 de setiembre de 2013. Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/239868>

⁷² Véase el siguiente enlace: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0107-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; puesto que su objeto es autorizar, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado; no implicando, por tanto, modificación o derogación de normas preexistentes, sino que su único efecto será su incorporación en la legislación nacional vigente.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 7° señala que todos tienen derecho a la protección de su salud; en su artículo 9° que el Estado determina la política nacional de salud, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; en su artículo 23° que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico de los trabajadores; y en su artículo 24° que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; por tanto, y entendiendo que las plazas ya se encuentran presupuestadas debido a que los potenciales beneficiarios están actualmente laborando, esta medida no está orientada ni conlleva a ocasionar gasto público al Estado; sino, por el contrario, es una herramienta que busca garantizar los derechos laborales del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), quienes también realizaron una invaluable labor durante la pandemia de la COVID-19.

A continuación, procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal:

CUADRO N° 02
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Trabajadores administrativos CAS del sector Salud	Mejorar la situación laboral (remunerativa y otros) del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación, reflejándose en la mejora de su calidad de vida y bienestar familiar.	Reconocer la invalorable labor que llevó a cabo este personal en el contexto de la COVID-19.	No aplica
Ciudadanía	Mejorar la percepción respecto al cumplimiento de los derechos laborales del personal administrativo contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo 1057 y su reglamento, del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, gobiernos regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (EsSalud).	Mejorar la percepción de tener un sistema de salud gratuito, continuo, oportuno y de calidad.	No aplica
Estado	Contar de manera permanente con el número de personal administrativo idóneo en las instituciones de salud a nivel nacional, en beneficio de la población en general.	Mejorar la atención en los servicios de salud, orientados a la población de pobreza y pobreza extrema, principalmente.	Con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar gasto adicional; bajo el liderazgo del Ministerio de Salud (MINSA).

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁷³:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca impulsar la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los

⁷³ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos; entre otros.

- Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Con este objetivo el Estado busca promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; asimismo, procura incorporar los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados; entre otros.

- Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza.

Con este objetivo el Estado busca promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; así como asignar recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; fomentar el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; fomentar el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; entre otros.

- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Con este objetivo el Estado busca combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; entre otros.

- Política de Estado N° 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Con este objetivo el Estado busca ampliar y descentralizar los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; así como fortalecer las redes sociales en salud, para lo

cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; promover el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; desarrollar una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; entre otros.

- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Con este objetivo el Estado busca contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; así como fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; entre otros.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR⁷⁴, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: gobierno en función de objetivos; lucha contra la pobreza; contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado; búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; mejora en el servicio de salud; mejora en los derechos y condiciones laborales;

⁷⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2022). Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>



ELVA EDHIT JULON IRIGOIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

equiparación de derechos laborales; etc.

Lima, 25 de enero de 2023.